SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00816 informándole que se encuentra pendiente resolver auto que libra o no mandamiento de pago. Provea...

YASSÉR JIMÉNEZ BITAR SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402 MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): EDITORA DNA S.A.S.

DEMANDADO(S): ENRIQUE JAVIER JIMENEZ SANCHEZ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00816-00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, encuentra el Juzgado que si bien en el acápite de notificaciones se indica el canal digital donde debe ser notificado el demandado, (dirección de correo electrónico) además se informa como se obtuvo dicho correo y se allegan las evidencias correspondientes, se omitió cumplir íntegramente con el requisito señalado en el 2º inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este es, <u>afirmar que la dirección electrónica corresponde a la que la parte ejecutada efectivamente utiliza</u>.

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane el yerro encontrado, so pena de rechazo de la demanda.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato a ella otorgado.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO: Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21790d24ed42b1b7624ab2453d44e41f50f7649762cc10f59ecc257151d016f9 Documento generado en 09/11/2021 11:12:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica